

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES XI

Caracas, martes 31 de agosto de 2010

Nº 5.995 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.648, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de los Gastos Corrientes en detrimento de los Gastos de Capital, al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Decreto Nº 7.649, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 7.650, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2010 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto Nº 7.651, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto Nº 7.652, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto Nº 7.653, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto Nº 7.654, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto Nº 7.655, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 7.656, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto Nº 7.657, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importaciones de los bienes muebles corporales, señalados exclusivamente para la ejecución del «Proyecto Iniciativa Magalhães», enmarcado en el Convenio de Cooperación Económica y Energética, entre la República Portuguesa y la República Bolivariana de Venezuela, realizadas por los órganos y entes del Poder Público Nacional.

Decreto Nº 7.658, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.648

31 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2010, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA BOLIVARES (Bs. 360.560,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE NORMALIZACION, CALIDAD, METROLOGIA Y REGLAMENTOS TECNICOS (SENCAMER)		Bs.	360.560
DE:			
Acción Centralizada	02	"Gestión Administrativa"	360.560
Partida:	4.04	"Activos Reales"	360.560
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
	01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	800
	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	4.000
	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	800
	03.05.00	"Maquinaria y Equipos Industriales y de Taller"	37.520
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	23.000
	07.01.00	"Equipos Científicos y de Laboratorio"	81.840
	07.06.00	"Instrumentos Musicales"	21.600
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	100.000
	09.02.00	"Equipos de Computación"	91.000

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y tendrá como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme lo previsto en este Decreto, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, los órganos y entes del Poder Público Nacional, que no cumplan con la evaluación periódica establecida en los artículos 4 y 5 de este Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 7°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será por un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.658

31 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Nacional Electoral (CNE) como Órgano Rector del Poder Electoral, la administración de los procesos electorales y refrendarios a realizarse en el ámbito nacional garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales y de ventas nacionales de bienes muebles corporales, así como de las prestaciones de servicios, destinadas a asegurar el eficaz funcionamiento de los procesos electorales a ser convocado durante el año 2010 por el Consejo Nacional Electoral (CNE), como máxima autoridad del Poder Público Electoral, constituye un componente primordial que garantiza el derecho a la participación ciudadana, manifestada a través del efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos a través del voto,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1º. Se concede la exoneración del pago del impuesto al valor agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales convocados durante el año 2010, que se señalan a continuación:

Bienes Nacionales e Internacionales			
ITEM	CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION ARANCELARIA	DESCRIPCION COMERCIAL
1	3215.11.00	Negras	Tintas para imprimir
2	3215.19.00	Las demás	Tintas para imprimir
3	3703.90.00	Los demás	Papel térmico y ultravioleta para máquinas de votación SAES- 3000, 3300 y 4000
4	3919.10.10	En rollo de anchura inferior o igual a 20 cm	Cinta de seguridad autoadhesiva
5	3923.29.00	Los demás	Tirro transparente
6	3923.50.90	Los demás	Bolsas Plásticas
7	3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares	Tapas plásticas
8	4015.11.00	Para cirugía	Precintos plásticos (t-rap)
9	4016.99.90	Las demás	Almohadillas
10	4202.12.90	Los demás	Guantes quirúrgicos
11	4817.10.00	Sobres	Ligas amarillas
12	4818.30.00	Manteles y servilletas	Maletas, baúles para máquinas de votación
13	4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables de papel o cartón, sin corrugar	Sobres de manilla
14	4820.10.00	Libros de registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques de papel carta, agendas y artículos similares	Servilletas
15	4821.90.00	Los demás	Cajas de cartón
16	7318.15.90	Los demás	Parabanos
17	7326.90.00	Los demás	Block
18	8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente	Etiquetas
19	8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg., que estén constituida al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	Tomillos
20	8471.49.00	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales presentadas en forma de sistema	Estructura metálica para almacenamiento de material electoral
21	8471.60.10	Impresoras	Llaves para máquinas de votación SAES 3300 y SAES 4000
22	8471.60.90	Las demás	Computadora portátil (laptop integrados)
23	8471.70.00	Unidades de memoria	Servidores (CPU)
24	8471.80.00	Las demás unidades de máquinas para tratamiento o procesamiento de datos	Máquinas de votación SAES 4000
25	8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471.	Boletas electorales
26	8504.40.10	Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	Pantalla de visualización (Display)
			Pantalla de toque
			Botón de controles de acceso
			Impresoras
			Escáner dactilar
			Lector óptico
			Memoria
			Disco duro
			Quemador de CD
			Tarjeta para laptop que permite comunicación dentro del sistema
			Switches Cisco Catalys
			MODEM router Cisco
			Tarjeta de video
			Tarjeta madre
			Memoria Dom 512 MG, 1GB, 2GB, etc.
			UPS, fuente de poder

27	8501.61.10	De potencia inferior o igual a 18.5 KVA	Plantas eléctricas de 5500 vatios
28	8504.40.90	Los demás	Converter
29	8507.80.00	Los demás acumuladores	Baterías para celular
30	8523.90.90	Los demás	Pen driver (1GB, 2GB, etc.)
31	8524.31.00	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	Software
32	8525.10.20	De radiodifusión	Máquina para registro de datos por radiofrecuencia
33	8525.20.11	Teléfonos	Teléfonos
34	8528.30.00	Video proyectores	Video Beam
35	8529.10.90	Los demás; partes	Antenas de transmisión y sus partes
36	8529.90.90	Los demás	Partes para teléfonos
37	8536.30.90	Los demás	Regletas (toma de corriente)
38	8536.69.00	Los demás	Adaptador de 3 a 2
			Extensión
39	8544.41.10	De telecomunicación	Terminales para cables
			Cableado estructurado de telecomunicación
40	8709.11.00	Eléctricas	Montacargas
41	9608.10.10	Bolígrafos	Bolígrafos
42	9608.20.00	Marcadores	Marcadores

Artículo 2º. Se concede la exoneración del pago del impuesto al valor agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la realización de los procesos electorales convocados durante el año 2010, y contratados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), que se señalan a continuación:

Nº	Descripción de los Servicios Nacionales e Internacionales
1	Pre-embalaje, embalaje, despacho y distribución de material electoral.
2	Alquileres de vehículos para el traslado de personal y distribución radial y lineal, despliegue de material electoral.
3	Adecuación 0800-VOTEMOS, plan de Información de pueblos indígenas y simulacro nacional de votación.
4	Diseño, preparación y adquisición (reproducción) de instrumentos electorales no codificados.
5	Emisión de mensajes publicitarios en medios audiovisuales.
6	Publicación de mensajes publicitarios y avisos oficiales en prensa.
7	Encartes en periódicos de circulación nacional.
8	Difusión de mensajes publicitarios no convencionales.
9	Producción General Publicitaria (impresión y reproducción de gacetillas, pendones, trípticos, afiches, etc.).
10	Impresión, control de calidad, embalaje y distribución de boletas electorales válidas, boletas electorales no válidas, boletas de contingencia, gigantografías y brújulas electorales para las elecciones y referéndums 2010.
11	Activación de los Centros de Atención Rápida (CAR), Centro Nacional de Soporte (CNS) y Activación del Call Center.
12	Implementación de los servicios de telecomunicaciones en procesos electorales y/o consultas populares.
13	Alquileres, adecuación y dotación de veinticuatro (24) locales a nivel nacional para los centros de atención rápida (CAR).
14	Instalación, comisionamiento y mantenimiento de antenas para la plataforma satelital.
15	Soporte técnico operativo de la plataforma de máquinas de votación, soporte de operaciones y servicio logístico operadores SAV.
16	Producción de instrumentos electorales codificados para mesas de votación.
17	Logística de soporte técnico y operativo (sala de máquinas de votación, coordinador de centro de votación, sala SAV y actualización de aplicaciones electorales).
18	Prestación de servicios profesionales de asistencia técnica para alistamiento de los equipos electorales.
19	Contratación de empresa para la producción (puesta en marcha del sistema) de las máquinas de votación.
20	Servicio de instalación de cableado para máquinas de votación.
21	Servicios aduanales, servicios almacenaje de mercancía, desconsolidación de carga y servicio de transporte para el traslado de mercancía.
22	Servicio de mantenimiento para equipos GSM.
23	Servicio de mantenimiento SATCARE para la plataforma satelital.
24	Contratación de auditores externos para los procesos electorales.

Artículo 3º. La exoneración de las operaciones de importación previstas en el artículo primero de este Decreto, solo procederá en los casos de inexistencia o insuficiencia de la producción

nacional de los bienes amparados por el beneficio, previa certificación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias. A tales efectos, los beneficiarios de la referida exoneración deberán cumplir con los requisitos previstos en la normativa legal aduanera.

Artículo 4º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1º y 2º de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma: "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto, así como la Certificación de Débito Fiscal Exonerado conforme a lo establecido en los artículos 11 al 16 de este Decreto.

Artículo 5º. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, al Consejo Nacional Electoral (CNE), deberán indicar en la factura, la frase "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación del presente Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicada en el artículo anterior.

Artículo 6º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1º y 2º de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicios con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Asimismo verificará que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, cuando sea procedente.

Artículo 7º. Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas deberán presentar, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de su domicilio fiscal, una relación mensual de las operaciones exoneradas en los artículos 1 y 2 de este Decreto.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa.

Artículo 8º. La evaluación periódica referida en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Variable	Ponderación
Realización del proceso de Elecciones Regionales a ser convocado en el mes de septiembre de 2010.	60%
Calidad de los bienes y/o servicios.	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al ente u órgano del sector público o por hecho fortuito o fuerza mayor incida en el desempeño de los procesos electorales convocados durante el año 2010.

Artículo 9º. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). La evaluación tendrá como referencia el cronograma de ejecución de los procesos electorales a ser convocado durante el año 2010.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este artículo y el artículo 10 del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral; así como cualquier otro órgano que según su competencia, incida en la ejecución de las actividades de los procesos electorales a ser convocado durante el año 2010.

Artículo 10. Quedarán excluidos del beneficio de exoneración, quienes no cumplan con los parámetros fijados en los artículos 8 y 9 de este Decreto, así como lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 11. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título

oneroso, necesarios para la realización de los procesos electorales convocados durante el año 2010, que estén sujetos al beneficio de exoneración según el presente Decreto y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), se haya generado un monto de crédito fiscal soportado que no pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007.

Artículo 12. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que corresponda, especificando los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas, así como el número correlativo de éstas.

Asimismo, deberá consignar una muestra del ejemplar de las certificaciones de débito fiscal exonerado a emitir con los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas.

Artículo 13. Cada Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe contener la siguiente información:

- a) La denominación "Certificación de Débito Fiscal Exonerado".
- b) Número de Control.
- c) Número de emisión consecutivo y único por certificación.
- d) Fecha de emisión.
- e) Datos del emisor: Nombre o Razón Social, número de RIF, domicilio fiscal, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- f) Identificación del acto administrativo que acuerda la exoneración: número, fecha y datos de publicación de este Decreto.
- g) Datos del proveedor o prestador de servicio: Nombre o Razón Social, número de RIF, domicilio fiscal, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- h) Datos de las facturas emitidas, notas de débito o de crédito, según sea el caso, número de control, número y fecha del documento, monto del Impuesto al Valor Agregado en letras y en números expresado en bolívares.
- i) Monto de la certificación en letras y números expresado en bolívares.
- j) Firma del Representante Legal.
- k) La leyenda: El contribuyente titular de la presente certificación está obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° de fecha de 2010.
- l) La frase: Esta certificación va sin tachaduras ni enmiendas;
- m) Nombre o razón Social del impresor de los documentos y su número de inscripción en el Registro de Información Fiscal RIF, número y fecha de la resolución de la autorización otorgada, N° de control: Desde... Hasta..., fecha de elaboración: dd/mm/aa y la Región a la cual pertenece.

Las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado serán diseñadas conforme al siguiente modelo:

ANVERSO:

CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EXONERADO Nº de control:			
Nº de emisión:			
Fecha de Emisión:			
DATOS DEL EMISOR			
Nombre o Razón Social:			
Número de RIF:			
Domicilio Fiscal:			
Dirección:			
Teléfonos:			
Fax:			
Correo electrónico:			
IDENTIFICACIÓN DEL ACTO QUE ACUERDA LA EXONERACIÓN			
Número:			
Fecha de emisión:			
Datos de la Gaceta Oficial			
DATOS DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social:			
Número de RIF:			
Domicilio Fiscal:			
Dirección:			
Teléfonos:			
Fax:			
Correo Electrónico:			
DATOS DE LAS FACTURAS, NOTAS DE DÉBITOS Y CRÉDITOS			
Número de control: Número del documento: Monto del IVA: Fecha del documento:			

Monto total del Impuesto al Valor Agregado (en letras y números expresados en bolívares):			
Monto de la Certificación (en letras y números expresados en bolívares):			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
El contribuyente titular de la presente certificación estará obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto Nº de fecha , publicado en la Gaceta Oficial Nº de fecha			
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS			
<i>Identificación de Original o copia</i>			
Nombre o razón social del Impresor:		Nº de R.I.F.:	
Res. Nº	del Nº de control: desde ...	Fecha de elaboración:	Región:
dd/mm/aa	Hasta...	dd/mm/aa	

REVERSO:

CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EXONERADO Nº de control:			
Nº de emisión:			
Fecha de Emisión:			
DATOS DE LAS FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO EMISOR			
Número de control: Número del documento: Monto del IVA: Fecha de documento:			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
El contribuyente titular de la presente certificación estará obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto Nº de fecha , publicado en la Gaceta Oficial Nº de fecha			
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS			
<i>Identificación de Original o copia</i>			

Artículo 14. En estas Certificaciones constará como monto de las mismas, el monto total del Impuesto al Valor Agregado que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes, de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor titular de la misma.

En el caso de ajustes en las facturas del período impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación las nuevas facturas o notas de débito o crédito, según sea el caso, modificatorias de las facturas originales.

El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos donde sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o crédito, referidas a la Certificación de Débito Fiscal Exonerado respectiva. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

Artículo 15. El Consejo Nacional Electoral (CNE) al emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, debe incorporar los mecanismos de seguridad aprobados por la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Decreto, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser notificada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de su aprobación.

En caso de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) requiera ampliar la numeración correlativa de las Certificaciones previamente aprobadas, debe solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, la aprobación de las mismas.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe emitirse en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del impuesto al valor agregado facturado en el período de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del período que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas. La copia quedará en poder del Consejo Nacional Electoral (CNE) como soporte del registro especial a que se contrae el artículo 16 de este Decreto.

Artículo 16. A los efectos del registro a que se contrae el artículo 2 del Decreto Nº 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe llevar un registro especial de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, con indicación de: número correlativo de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; fecha de emisión; nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; número de RIF; número de factura; número de control; fecha de la factura; monto de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; monto de la base imponible exonerada y monto del impuesto al valor agregado. Este registro especial sustituirá el registro del monto de la certificación en el libro de compras.

Artículo 17. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 18. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ